000302/2025

En la ciudad de Trelew, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco, comparece a la audiencia designada en autos para el día de la fecha la Sra. <Persona 4>, <DNI 1>, asistida por la Dra. <Persona 2>, el Sr. <Persona 3>, <DNI 2>, acompañado por la Dra. <Persona 5>, el joven <Persona 1>, <DNI 3>, quien concurre sin asistencia letrada, y la Dra. <Persona 6>, por la Asesoría de Familia de Rawson.

Se deja constancia que la presente audiencia es grabada en audio y video, y que, dado el informe del ETI obrante en el Expte. N° 58/2024, las partes no participan de manera conjunta.

Abierto el acto siendo las 09:55 horas por el Presidente de la Sala Dr. Sergio Rubén Lucero, con la presencia de los restantes vocales del Cuerpo, Dres. Guillermo Nicolás Walter y <Persona 7> Luis de Cunto.

Toma la palabra el Sr. Presidente, luego de señalar la finalidad de la presente audiencia, se le concede la palabra al Sr. <Persona 1>, quien expresa que la decisión de primera instancia es arbitraria y que ha hecho lo imposible por poder darle lo mejor a sus hijos.

Añade que actualmente tiene una hija de 9 meses, que atiende las necesidades de su pareja y del hijo de ésta, y que debe administrar los ingresos que percibe durante la temporada para todo el año.

Consultado en relación con la cuota alimentaria que podría afrontar, propone que sea fijada en un 10 % de sus haberes, menos los descuentos de ley, y con un piso de $1.000.000, suma actualizable semestralmente según el costo de vida informado por el INDEC, más los gastos de escuela, inglés y hockey; a percibir en partes iguales por la progenitora y <Persona 1>, conforme fue dispuesto en la sentencia del 19/03/2025.

La letrada de la Sra. <Persona 1>, luego de trasladarle la propuesta a su asistida, expresa que su patrocinada no está de acuerdo y que <Persona 1> se manifestó en el mismo sentido.

Luego, el Sr. <Persona 1> plantea una nueva alternativa, proponiendo que la cuota alimentaria sea del 14 %. En cuanto al piso, sugiere que sea equivalente al valor de dos canastas de crianza, incluyendo los gastos de escuela, inglés y hockey de <Persona 10>.

Posteriormente, la Sra. <Persona 1> se incorpora a la sala de audiencias y manifiesta su conformidad con fijar la cuota alimentaria en el 14 % de los ingresos del progenitor, excluidos los descuentos de ley, así como también con el piso sugerido, esto es, una suma equivalente al valor de dos canastas de crianza, incorporando además el costo de la escuela e inglés de <Persona 10>. Ante ello, el Sr. <Persona 1> expresa su conformidad. Aclaran que las sumas resultantes serán percibidas en la forma dispuesta en la sentencia recurrida; esto es, en partes iguales por <Persona 1> y la Sra. <Persona 1>.

Seguidamente, el Tribunal toma contacto con <Persona 1>, quien manifiesta que su padre le entregó un automóvil (Ford Fiesta, modelo 2014), el cual está a su nombre, y que debe abonar una cuota mensual de aproximadamente $ 600.000. Añade que, de lo que percibe en concepto de cuota alimentaria, solo le restan $ 100.000, y que debe colaborar económicamente con su abuela, con quien convive en <Lugar 1>. Asimismo, expresa las dificultades que ha tenido en la relación con su progenitor.

El Sr. <Persona 1> expresa que no puede asumir el costo de la cuota del vehículo que actualmente está abonando <Persona 1>. Aclara que el deudor prendario es su hijo y que ha abonado únicamente tres cuotas.

Posteriormente, el Sr. <Persona 1> reformular el acuerdo, y propone agregar al piso propuesto la cuota del vehículo antes referido, a excepción de los periodos en los que se aplique el 14 % sobre sus ingresos en temporada alta de pesca, siempre que el resultado de aplicar tal porcentual cubra el total de la cuota del vehículo prendado. Se aclara que siempre y, en todo caso la aplicación del 14% de cuota alimentaria, no podrá afectar la libre disponibilidad del piso mínimo alimentario propuesto a favor de <Persona 1>.

En su mérito la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, previo haber oído a la Asesoría de Familia, **RESUELVE:**

I) **HOMOLOGAR** el acuerdo arribado entre las partes en los siguientes términos: *1)* Fijar como cuota alimentaria a cargo del Sr. <Persona 3> el 14 % del total de los ingresos que perciba por cualquier concepto de la actividad de la pesca de la empresa <Persona 11> SA y del <Persona 12>, excluidos los descuentos de ley, cuyo importe tendrá como piso la suma que resulte de dos canastas de crianza. A dicha cuota se le adiciona el costo de la escuela y de inglés de <Persona 10>; *2)* En el caso particular de la cuota correspondiente a su hijo <Persona 1>, se le agregará al piso propuesto la cuota del préstamo prendario correspondiente al vehículo (Ford Fiesta, dominio<Patente 1>, año 2014, inscripto a nombre del alimentado) a abonar al <Persona 13> hasta la cancelación del mismo, a excepción de los periodos en los que se aplique el 14 % sobre sus ingresos en temporada alta de pesca, siempre que el resultado de aplicar tal porcentual cubra el total de la cuota del vehículo prendado. Se aclara que, siempre y en todo caso la aplicación del 14% de cuota alimentaria, no podrá afectar la libre disponibilidad del piso mínimo alimentario propuesto a favor de <Persona 1>; 3) Las sumas resultantes deberán ser depositadas por los empleadores en las cuentas de titularidad de la Sra. <Persona 4> y del joven <Persona 1> en partes iguales, es decir 50% de la retención en cada cuenta bancaria) del día 1 al 10 de cada mes.

II) **CORRER** vista a la Asesoría de Familia, de los aspectos objeto del recurso de apelación no comprendidos en el acuerdo arribado en esta instancia.

III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y CONTINÚEN SEGÚN SU ESTADO.

Sin más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación después de S.E. y por ante mí de lo que doy fe.

ALDO LUIS DE CUNTO	**SERGIO RUBÉN LUCERO**	**GUILLERMO NICOLÁS WALTER**
<Persona 9>	**PRESIDENTE**	**<Persona 9>**

REGISTRADA BAJO EL NRO. ____48____ DEL AÑO 2025 - SIF - CONSTE.

PABLO <Persona 8>
SECRETARIO DE CÁMARA